



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

Sumilla: “(...) Por lo expuesto, corresponde declarar fundado este extremo del recurso impugnativo; en tal sentido, el Comité de selección, en el plazo máximo de un (1) día hábil de notificada la presente resolución, debe requerir al Impugnante la subsanación de su oferta económica, en el extremo referido a la omisión del término “KG” en la subpartida 08.04.01.02, otorgándole para tal efecto el plazo de dos (2) días hábiles; y, de ser el caso, continuar con la calificación de las ofertas, así como proceder a un nuevo sorteo a fin de determinar un nuevo orden de prelación. En consecuencia, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario (...)”.

Lima, 1 de octubre de 2024

VISTO en sesión de fecha **1 de octubre de 2024** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N°9644/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **FEMSYCON S.A.C.**, contra la no admisión de su oferta, en la Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDI/CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada por la decretada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - PISCO** para la “*Contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el C.P San Emilio del distrito de Independencia - provincia de Pisco - departamento de Ica*”; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 12 de junio de 2024, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDI/CS Primera Convocatoria, para la “*Contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el C.P San Emilio del distrito de Independencia - provincia de Pisco - departamento de Ica*”, con un valor estimado de S/ 1,048,977.82 (un millón cuarenta y ocho mil novecientos setenta y siete con 82/100 soles), en lo sucesivo, el procedimiento de selección.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

El 9 de agosto de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas por vía



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

electrónica, y el 22 del mismo mes y año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro al postor **CONSORCIO SAN CRISTOBAL**, integrado por las empresas **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES M & X E.I.R.L.** y **PROYECTAING S.A.C.**, en lo sucesivo el Consorcio Adjudicatario; cuya oferta económica ascendió a S/ 944,080.04 (novecientos cuarenta y cuatro mil ochenta con 04/100 soles), conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS						BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN				CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	EMPRESA PROMOCIONAL	OP. *		
AP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	ADMITIDA	944,080.04	105	SI	1	DESCALIFICADA	NO
CONSORCIO SAN CRISTOBAL	ADMITIDA	944,080.04	105	SI	2	CALIFICADA	SI
CONSORCIO BEATITA MELCHORITA SARAVIA TASAYCO	ADMITIDA	944,080.04	105	SI	3	CALIFICADA	NO
ANDIA & GONZALES PROYING E.I.R.L.	ADMITIDA	944,080.04	105	SI	4	CALIFICADA	NO
CONSORCIO SANTA LUISA	ADMITIDA	944,080.04	105	SI	5	-	NO
CONSORCIO AMORETTI	ADMITIDA	944,080.04	105	SI	6	-	NO
DESERET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	ADMITIDA	944,080.04	105	SI	7	-	NO
POMEZ CALLE JULIO CESAR	ADMITIDA	944,080.04	105	SI	8	-	NO
CONSORCIO CONSTRUCTOR PRAGA	ADMITIDA	944,080.04	105	SI	9	-	NO
CONSORCIO VIAL	ADMITIDA	944,080.04	105	SI	10	-	NO
CONSORCIO FORTALEZA X	ADMITIDA	944,080.04	105(*)	NO	11	-	NO
FEMSYCON S.A.C.	NO ADMITIDA	-	-		-	-	NO
GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L.	NO ADMITIDA	-	-		-	-	NO
JULIO CESAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	NO ADMITIDA	-	-		-	-	NO

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

C & F CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	NO ADMITIDA	-	-	-	-	NO
CONSORCIO EJECUTORES I	NO ADMITIDA	-	-	-	-	NO
CONSORCIO SANTA MARIA	NO ADMITIDA	-	-	-	-	NO
ELITE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	NO ADMITIDA	-	-	-	-	NO
MB CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	NO ADMITIDA	-	-	-	-	NO
SERVICIO Y CONSTRUCCIONES A & L S.A.C.	NO ADMITIDA	-	-	-	-	NO
CONSORCIO CACERES	NO ADMITIDA	-	-	-	-	NO
CONSORCIO LUZ	NO ADMITIDA	-	-	-	-	NO

(*) Se consigna en el cuadro el puntaje de 104.99 para que no ingrese al sorteo, debido a no haber acreditado tratarse de una empresa promocional

2. Con escrito N° 1, subsanado con escrito N°2, presentados el 29 de agosto y 3 de setiembre de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal; el postor **FEMSYCON S.A.C.**, en adelante el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que: i) se revoque la decisión del comité de selección de no admitir su oferta y se admita la misma, ii) se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario; iii) se le retire el beneficio de empresas promocionales para personas con discapacidad, por no haber acreditado tal condición de acuerdo a la normativa de la materia; y iii) ordene al comité que evalúe y califique su oferta y le otorgue la buena pro, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Sobre la no admisión de su oferta

- i. El comité de selección declaró no admitida su oferta indicando que el Anexo N°06 difiere de lo consignado en la partida 08.04.01.02.

Al respecto indica que, si bien lo indicado por el comité es cierto, ya que omitió el término "KG" en la descripción de la partida 08.04.01.02 CONCRETO **F' C=175/CM2** PARA SARDINEL SUMERGIDO (INC. ACABADO



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

SEMIPULIDO C/CANTO), cuando lo establecido en la partida del presupuesto publicado en el SEACE es CONCRETO **F´C=175KG/CM2** PARA SARDINEL SUMERGIDO (INC. ACABADO SEMIPULIDO C/CANTO), también es cierto que dicha omisión es motivo de subsanación, ya que se trata de un error formal que no altera el contenido esencial de la oferta, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 60.1, del artículo 60 del Reglamento.

Teniendo en cuenta que dicho error no altera el contenido esencial de la oferta, solicita al Tribunal ordenar al comité la subsanación de la oferta.

- ii. Señala que, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento y Opinión N° 67-2018/DTN, respecto a otros supuestos adicionales para el caso de subsanación de la oferta económica, a las ya contempladas en el artículo 39 del Reglamento, se indica que pueden ser objeto de subsanación de la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección, evaluar el caso concreto. Asimismo, dicha opinión señala como nota al pie de página número 7 que entre los supuestos considerados como errores de digitación se consideran la supresión o adición de letras o palabras y errores de transcripción.

Asimismo, señala que dicho error no resulta trascendental, ya que de la lectura integral de la partida del presupuesto y su oferta, se puede identificar que se trata de la misma partida, ya que tienen el mismo ítem, la misma unidad y el mismo metrado; además, a través del Anexo N°3 ha declarado bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que el citado error no ameritaría ser sometido a subsanación, en atención al principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

Por lo que, salvo mejor parecer considera que el Tribunal podría considerar su oferta admitida, tal como ocurrió en un caso similar que motivó la Resolución N° 1499-2022-TCE-S2.

Respecto a la oferta del Adjudicatario y otros postores

- iii. El Impugnante señala que el Consorcio Adjudicatario así como los postores



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

Consorcio Beatita Melchorita Saravia Tasayco y Andia & Gonzales Proying E.I.R.L. no han acreditado su condición de ser empresas promocionales para personas con discapacidad, según la normativa de la materia.

- iv. Indica que el Consorcio Adjudicatario solo acreditó a un trabajador en planilla, del consorciado CONSTRUCCIONES E INVERSIONES M & X E.I.R.L., siendo este el trabajador con discapacidad, quien en la constancia de alta del trabajador, emitido por SUNAT, figura como almacenero; siendo imposible que el funcionamiento de una empresa recaiga en un trabajador que realiza funciones de almacén; por lo que se podría presumir que la declaración de la planilla solo se ha efectuado para cumplir tal condición y obtener un beneficio indebido no acorde con la realidad. En ese sentido, trae a colación lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad que establece que el 80% del personal con discapacidad desarrolla actividades directamente vinculados con el objeto social de la empresa [Definición de empresa promocional de personas con discapacidad].
- v. Por otro lado, indica que en el caso de los postores Consorcio Beatita Melchorita Saravia Tasayco y Andia & Gonzales Proying E.I.R.L., estos no acreditan fehacientemente ser empresas promocionales para personas con discapacidad, debido a que el personal con discapacidad que acreditan ambos postores cumplen solo funciones administrativas que toda empresa tiene, pero dicho personal no desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa, tal como lo establece el artículo 54 de la Ley N° 29973. Por lo que se advierte que el comité no ha verificado que los postores cuenten con las proporciones establecidas en el artículo 54, tal como lo indica el numeral 61.2, del artículo 61, del Reglamento de la Ley N° 29973.

Señala que el postor Consorcio Beatita Melchorita Saravia Tasayco, a folio 12 de su oferta, presenta la constancia de modificación o actualización de datos del trabajadora Atuncar Felix Luis Américo, emitido por la SUNAT, correspondiente al consorciado A & C Consultores y Ejecutores E.I.R.L., en el que dicha persona con discapacidad figura como gerente general, empresa/suministro de electricidad, gas; siendo este cargo de función administrativa.

- vi. En el caso del postor Andia & Gonzales Proying E.I.R.L., señala que aquel

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

presenta a folio 33 de su oferta la constancia de Alta del trabajador de Gisella Castilla Saravia, emitida por la SUNAT, en la cual dicho personal con discapacidad figura con ocupación AUXILIAR DE OFICINA, cargo que es de función administrativa.

- vii. Por lo que, considera que las empresas Consorcio Beatita Melchorita Saravia Tasayco y Andia & Gonzales Proying E.I.R.L. no han acreditado fehacientemente y de acuerdo a la normativa de la materia tener la condición de empresas promocionales para personas con discapacidad, a diferencia de su representada que sí acreditó dicha condición; por tanto, solicita al Tribunal retirar la referida condición a ambos postores y considerar al Impugnante en un orden de prelación delante de aquellos que no cumplen con el criterio de desempate.
 - viii. En ese sentido, el Impugnante solicita que, en aplicación de la normativa de la materia y lo establecido en la Opinión N° 216-2019/DTN, las empresas cuestionadas no sean favorecidas con el criterio de desempate contemplado para empresas promocionales de personas con discapacidad, en atención a lo establecido en el artículo 61 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N°19973, que indica en su numeral 61.2 del artículo 62 que para acogerse al beneficio para empresas promocionales de personas con discapacidad, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el numeral 61.1 [pago de planilla correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección], que la empresa cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 29973.
3. Con decreto del 5 de setiembre de 2024, debidamente notificado el 6 del mismo mes y año, a través de la Plataforma del SEACE, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

De igual forma, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos al Impugnante, que puedan verse afectados con la decisión del Tribunal, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, puedan absolverlo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

4. El 11 de setiembre de 2024, la Entidad cumplió con registrar en la Plataforma del SEACE, el Informe Técnico Legal N° 001-2024-MDI del 10 de setiembre de 2024, mediante el cual, expresó su posición respecto al recurso impugnativo en trámite, bajo los siguientes argumentos:

Respecto a la no admisión de la oferta del Impugnante

- i. Que, revisada la documentación presentada y sustentada por el Impugnante, considera que corresponde que se proceda con su solicitud y se le otorgue un plazo de subsanación de la oferta económica, de acuerdo a los plazos señalados en el Reglamento. Por lo que, corresponde que la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de admisión, a fin que, previamente a la subsanación presentada se continúe con las etapas de evaluación y calificación de ofertas.

Respecto al cuestionamiento a la oferta del Adjudicatario y otros postores

- ii. La Entidad señala que lo solicitado por el Impugnante resulta fuera de lugar, debido a que los postores han acreditado los documentos que establece la normativa de contrataciones, no siendo posible exigir documentación adicional ni disponer de manera subjetiva si las funciones de las personas acreditadas por aquellas son las que deben realizar.

Asimismo, señala que la Dirección Regional de Trabajo ha emitido las constancias, por lo que la posición de la Entidad es que se remita la documentación a aquella, dentro del procedimiento de control posterior y confirme la veracidad y autenticidad de la información presentadas, y obtener los beneficios que les proporciona dicha condición.

5. Mediante decreto del 13 de setiembre de 2024, habiéndose verificado que la Entidad cumplió con el registro de su informe técnico legal, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de (5) días hábiles, lo declare listo para resolver.
6. Con decreto del 17 de setiembre de 2024, se programó audiencia pública para el 24 de setiembre de 2024.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

7. Con escrito N° 3 presentado el 24 de setiembre de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para hacer el uso de la palabra.
8. El 24 de setiembre de 2024, se desarrolló la audiencia pública con asistencia del representante del Impugnante.
9. A través de decreto del 24 de setiembre de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.
10. Con escrito N° 4 presentado el 26 de setiembre de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante presentó alegatos adicionales, bajo los siguientes términos:
 - Reitera que a la pretensión referida a que se revierta la no admisión de su oferta, resulta de aplicación lo señalado en la Opinión N° 067-2018/DTN y numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, así, indica que su oferta se encuentra en los siguientes supuestos:
 - i. (ii) supresión o adición de letras o palabras

Al describir la resistencia del contrato en su anexo N° 6 se consignó “F´C=175/CM2” cuando lo correcto debió ser “F´C= 175KG/CM2”; por lo que resulta claro que existió la supresión de las letras “KG”.
 - ii. (v) errores de transcripción

Los errores de transcripción ocurren cuando se introducen datos (palabras, letras, números, caracteres especiales) de forma incorrecta, por lo que, al consignar en su anexo N° 6 la palabra “F´C=175/CM2” al describir la resistencia del concreto, se produjo un error en la transcripción al omitir las letras “KG”, ya que lo correcto debió ser “F´C= 175KG/CM2”
 - Señala que, conforme a lo indicado en la Opinión N° 067-2018/DTN, para que la oferta económica pueda ser objeto de subsanación, las faltas ortográficas o errores de digitación deben ser manifiestos e indubitables, por lo que indica que el error al no consignar las letras “KG” descrita en la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

partida 08.04.01.02 corresponde a una característica del concreto, consistente en la resistencia, lo que en el Perú siempre es expresado en “KG/CM”, precisando que lo que varía es su grado de resistencia que puede ser $F' C=140\text{KG/CM}^2$, $F' C=175\text{KG/CM}^2$, $F' C=210\text{KG/CM}^2$, $F' C=280\text{KG/CM}^2$ o más. En el presente caso, el grado de resistencia consignado ha sido el mismo en el expediente técnico, que es $F' C=175$, solo existiendo error haber suprimido las letras KG, que es lo correcto. De esta manera, señala que en el anexo N° 6 de su oferta, ha habido otras partidas en las que se ha ofertado concreto, en las que se establece el grado de resistencia del concreto.

- Por otro lado, el Impugnante indica que al ser las letras “KG” una abreviación de la palabra kilogramos, resulta claro que no ha consignado otro tipo de unidad de medida de peso, por lo que resulta claro que en el documento presentado ha incurrido en un error de transcripción al describir la resistencia del concreto en la partida 08.04.01.02. Asimismo, en la citada partida, el Impugnante ha consignado el término “/CM²”, no existiendo ninguna medida con esa terminología, por lo que no se puede aducir que su representada ha ofertado una resistencia del concreto distinta de la consignada en el expediente técnico.
- Finalmente, solicita que se tenga en cuenta lo señalado en la Resolución N° 1499-2022-TCE-S2 (fundamentos 9 al 19), Resolución N° 3293-2023-TCE-S3 (fundamentos 9 al 23) y Resolución N° 3418-2019-TCE-S3, en los que el Tribunal se pronuncia en casos similares al presente.

11. Con decreto del 27 de setiembre de 2024, se dejó a consideración de la Sala los argumentos presentados por el Impugnante.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

2. Así pues, los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente

En ese sentido, conforme a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, se verifica si:

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT¹, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada cuyo valor referencial asciende a S/1,048,977.82 (un millón cuarenta y ocho mil novecientos setenta y siete con 82/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

¹ Unidad Impositiva Tributaria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, y ha formulado cuestionamientos contra las ofertas del Consorcio Adjudicatario y otros postores, por lo que no se configura esta causal de improcedencia.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

En concordancia con ello, el artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N°03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación de lo dispuesto, dado que el presente recurso de apelación se interpuso en el marco de una adjudicación simplificada, el Impugnante contaba



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

con un plazo de cinco (5) días hábiles para su interposición, plazo que vencía el 29 de agosto de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó a través del SEACE el 22 de agosto del mismo año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante escrito s/n, presentado el 29 de agosto de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal, subsanado el 3 de setiembre del mismo año, el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso en cuestión fue presentado en el plazo legal establecido.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por el gerente general del Impugnante, el señor Bryan Giovanni Espinoza Bautista.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, modificado por Ley N°31465, en adelante el TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

En el presente caso, el Impugnante cuenta con *interés para obrar y legitimidad procesal* para impugnar la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario, puesto que dichos actos afectan directamente su legítimo interés en acceder a la buena pro del procedimiento de selección.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante ha solicitado que se revoque la no admisión de su oferta, se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario, y se le otorgue la misma. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

B. PRETENSIONES:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

4. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:
- Se revoque la decisión del comité de selección de no admitir su oferta.
 - Se disponga la admisión de su oferta, o, en su defecto que el Comité de Selección disponga la subsanación de su oferta.
 - Se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario.
 - Se disponga nuevo orden de prelación, debido a que el Consorcio Adjudicatario, el Consorcio Beatita Melchorita Saravia Tasayco y la empresa Andia & Gonzales Proying E.I.R.L., no acreditan tener la condición de empresas promocionales.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

6. Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 6 de setiembre de 2024, según se aprecia de la información obtenida del SEACE², razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 11 de setiembre del mismo año.

De la revisión al expediente administrativo, se aprecia que el Consorcio Adjudicatario y otros postores cuyas ofertas han sido cuestionadas no absolvieron el traslado del recurso de apelación; por lo cual, no se cuenta con argumentos adicionales a ser considerados para la determinación y desarrollo de los puntos controvertidos.

7. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:
- i) Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.
 - ii) Determinar si corresponde disponer que se excluya del acto de desempate al Consorcio Adjudicatario, Consorcio Beatita Melchorita Saravia Tasayco y Andia & Gonzales Proying E.I.R.L., por no acreditar ser empresas promocionales de personas con discapacidad.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario

8. De la revisión del “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras”, en lo sucesivo el Acta, el comité de selección no admitió la oferta del Impugnante, conforme a lo siguiente:

“Anexo 06 difiere en lo consignado en la partida 08.04.01.02. se declara no admitida la oferta”. A continuación, se reproduce lo indicado por la Entidad:

² De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

2	FEMSYCON S.A.C.	ANEXO 05 DIFIERE EN LO CONSIGNADO EN LA PARTIDA 08.04.01.02. . SE DECLARA NO ADMITIDA LA OFERTA
---	-----------------	---

9. Sobre el particular, el Impugnante afirma que, si bien lo indicado por el comité es cierto, ya que omitió el término “KG” en la descripción de la partida 08.04.01.02; también es cierto que dicha omisión es motivo de subsanación, ya que se trata de un error formal que no altera el contenido esencial de la oferta, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 60.1, del artículo 60 del Reglamento. Por tanto, solicita al Tribunal ordenar al comité la subsanación de la oferta.

Asimismo, dicho error no resulta trascendental, pues de la lectura integral de la partida del presupuesto y su oferta, se puede identificar que se trata de la misma partida, ya que tienen el mismo ítem, la misma unidad y el mismo metrado; además, a través del Anexo N°3 ha declarado bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que el citado error no ameritaría ser sometido a subsanación, en atención al principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

También indica que omitió las letras “KG” en la descripción de la partida 08.04.01.02, al describir la resistencia del concreto, ya que debió ser “F’C=175 KG/CM2” y lo que se consignó en el Anexo N° 6 fue “F’C=175/CM2”, por lo que resulta claro que se trata de un error formal que no altera el contenido esencial de la oferta; el mismo que es pasible de subsanación de acuerdo a lo contemplado en el numeral 60.1, del artículo 60 del Reglamento y en la Opinión N° 067-2018/DTN.

Por tanto, la no consignación de las letras “KG” al describir la resistencia del concreto en la partida del ítem 08.04.01.02, del Anexo N° 6, se trata de un error de digitación que está detallado en dos supuestos indicados en la nota de pie número 7, de la Opinión N°067-2018/DTN:

1er supuesto: supresión o adición de letras o palabras.

2do supuesto: errores de transcripción.

El error al no consignar las letras “KG” se trata de una característica del concreto que es su resistencia, por lo que es preciso indicar que en el Perú la resistencia del concreto siempre va a ser expresada en “KG/CM2”, precisando también que lo que puede variar es su grado de resistencia que podría ser de F’C=140 KG/CM2,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

F'C=175 KG/CM2, F'C=210 KG/CM2, F'C=280 KG/CM2 a más. En su caso, el grado de resistencia consignado ha sido el mismo del expediente técnico que es "F'C=175, solo existiendo error al suprimir las letras "KG", de la palabra "KG/CM2", que es lo correcto.

Por otro lado, también precisa que al ser las letras "KG" una abreviación de la palabra kilogramos, resulta claro que no ha consignado otro tipo de unidad de medida de peso; por lo que en el presente caso ha ocurrido un error en la transcripción. En la partida solo se consignó "/CM2" y dicha medida no existe, por lo que tampoco se puede aducir que ofertó una resistencia del concreto distinta de la consignada en el expediente técnico.

Finalmente, solicita tener en cuenta las Resoluciones N° 1499-2022-TCE-S2, N° 3293-2023-TCE-S3 y la N° 3418-2019-TCE-S3.

10. Por su parte, la Entidad indica que corresponde declarar la nulidad del acta, debiendo retrotraerse a la etapa de admisión a fin que se solicite la subsanación de la oferta del Impugnante.
11. Atendiendo a lo afirmado por las partes, este Tribunal acudió a las bases integradas del procedimiento de selección, acápite 4, Metas del Proyecto, la cual se reproduce a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

4. METAS DEL PROYECTO

ITEM	DESCRIPCION	UND.	TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES		
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA	und	1.00
01.02	ALQUILER DE OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANIA	mes	4.00
01.03	SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA OBRA	mes	4.00
02	DESVIO DE TRANSITO		
02.01	IMPLEMENTACION DE PLAN DE DESVIO DE TRANSITO	glb	1.00
03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
03.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00
03.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00
03.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00
04	TRABAJOS PRELIMINARES		
04.01	MOVILIZACION Y TRAZO		
04.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00
04.01.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA (INICIAL)	m2	3 325.84
04.02	NIVELACION DE CAJAS		
04.02.01	NIVELACION DE MARCO Y TAPA DE CAJAS DE AGUA	und	49.00
04.02.02	NIVELACION DE MARCO Y TAPA DE CAJAS DE DESAGUE	und	49.00
04.03	CAJA PARA VALVULA TIPO MAZZA		
04.03.01	SOLADO E-10 CM PARA CAJA DE VALVULA TIPO MAZZA	m2	0.18
04.03.02	CILINDRO DE CONCRETO F'C=210KG/CM2 PARA CAJA DE VALVULA	m2	3.64
04.03.03	COLOCACION DE CAJAS DE VALVULA TIPO MAZZA	und	2.00
05	MOVIMIENTO DE TIERRA DE INFRAESTR. VEHICULAR Y PEATONAL		
05.01	CORTE DE MATERIAL A NIVEL DE SUBRASANTE	m3	316.90
05.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	380.28
06	INFRAESTRUCTURA PEATONAL		
06.01	OBRAS PRELIMINARES		
06.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	931.32
06.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA SUBRASANTE DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS	m2	931.32
06.02	VEREDAS		
06.02.01	CONFORMACION		
06.02.01.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR PARA VEREDA	m2	737.26
06.02.02	OBRAS DE CONCRETO		
06.02.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	175.46
06.02.02.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA VEREDAS (INC. UÑAS, ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO)	m3	85.42
06.02.02.03	JUNTAS ASFALTICAS EN VEREDAS	m	239.94
06.02.02.04	CURADO DE CONCRETO	m2	737.26
06.03	RAMPAS		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MDI/CS – BASES INTEGRADAS

ITEM	DESCRIPCION	UND.	TOTAL
06.03.01	CONFORMACION		
06.03.01.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR PARA RAMPA	m3	19.63
06.03.02	OBRAS DE CONCRETO		
06.03.02.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	34.02
06.03.02.02	CONCRETO F'c=175 KG/CM2 PARA RAMPAS (INC. UÑAS, ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO)	m3	19.63
06.03.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2	135.05
06.04	MARTILLOS		
06.04.01	CONFORMACION		
06.04.01.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR PARA MARTILLO	m2	59.01
06.04.02	OBRAS DE CONCRETO		
06.04.02.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE MARTILLO	m2	10.21
06.04.02.02	CONCRETO F'c=175 KG/CM2 PARA MARTILLOS (INC. UÑAS, ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO)	m3	5.69
06.04.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2	59.01
07	INFRAESTRUCTURA VEHICULAR		
07.01	OBRAS PRELIMINARES		
07.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	2 182.13
07.01.02	DEMOLICION DE CONCRETO EXISTENTE	m3	1.66
07.02	ESCARIFICADO Y COMPACTADO		
07.02.01	ESCARIFICADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE	m2	2 182.13
07.03	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE		
07.03.01	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE CON GEOTEXTIL	m2	2 182.13
07.04	BASE GRANULAR		
07.04.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR	m3	545.53
07.05	PAVIMENTO FLEXIBLE		
07.05.01	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	2 182.13
07.05.02	CARPETA ASFALTICA DE RODADURA	m2	2 182.13
08	SARDINELES		
08.01	OBRAS PRELIMINARES		
08.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	57.32
08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
08.02.01	EXCAVACION MANUAL DE MATERIAL	m	382.13
08.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	17.20
08.03	SARDINELES PERALTADOS		
08.03.01	OBRAS DE CONCRETO		
08.03.01.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE SARDINEL PERALTADO	m2	243.76
08.03.01.02	CONCRETO F'c=175 KG/CM2 PARA SARDINEL PERALTADO (INC. ACABADO SEMIPULIDO C/ CANTO)	m3	31.53
08.03.01.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	476.79
08.03.01.04	JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES	m	11.23
08.03.01.05	CURADO DE CONCRETO	m2	33.24

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2024-MDI/CS – BASES INTEGRADAS

ITEM	DESCRIPCION	UND.	TOTAL
08.04	SARDINELES SUMERGIDOS		
08.04.01	OBRAS DE CONCRETO		
08.04.01.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE SARDINEL SUMERGIDO	m2	32.11
08.04.01.02	CONCRETO F'c=175 KG/CM2 PARA SARDINEL SUMERGIDO (INC. ACABADO SEMIPULIDO C/ CANTO)	m3	7.22
08.04.01.03	JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES	m	8.18
08.04.01.04	CURADO DE CONCRETO	m2	24.08
09	DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRANSITO		
09.01	SEÑALIZACION HORIZONTAL		
09.01.01	PINTURA DE TRAFICO REGULATIVA EN PAVIMENTO FLEXIBLE	m2	202.05
09.01.02	PINTURA DE TRAFICO PREVENTIVA EN SARDINEL, VEREDAS Y MARTILLOS	m2	194.52
10	AREAS VERDES		
10.01	LABRANZA DE TERRENO	m2	95.90
10.02	SEBRADO DE GRASS POR BLOQUES	m2	95.90
11	OBRAS COMPLEMENTARIAS		
11.01	ALCANTARILLA TIPO CAJON		
11.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
11.01.01.01	DEMOLICION DE CONCRETO EXISTENTE (ALCANTARILLA EXISTENTE)	m3	5.28
11.01.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	29.20
11.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
11.01.02.01	EXCAVACION CON MAQUINARIA A NIVEL DE CIMENTACION	m3	63.20
11.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	82.18
11.01.02.03	RELLENO CON MATERIAL OVER	m3	6.92
11.01.03	CONCRETO SIMPLE		
11.01.03.01	SOLADO E=5 CM	m2	29.20
11.01.04	CONCRETO ARMADO		
11.01.04.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE CARAS LATERALES Y ALAS DE ALCANTARILLA	m2	61.38
11.01.04.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE CARA SUPERIOR DE ALCANTARILLA	m2	23.88
11.01.04.03	CONCRETO F'c=210 KG/CM2	m3	17.03
11.01.04.04	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	1 577.13
11.01.05	ACABADO EN SARDINEL DE ALCANTARILLA		
11.01.05.01	PINTURA DE TRAFICO EN SARDINEL	m2	2.40
11.02	ALCANTARILLA TMC		
11.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
11.02.01.01	DEMOLICION DE CONCRETO EXISTENTE (ALCANTARILLA EXISTENTE)	m3	7.06
11.02.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	11.26
11.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
11.02.02.01	EXCAVACION CON MAQUINARIA A NIVEL DE CIMENTACION	m3	6.28
11.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	16.00
11.02.02.03	EMBOQUILLADO CON PIEDRA 3-10"	m3	0.75

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MDI/CS – BASES INTEGRADAS

ITEM	DESCRIPCION	UND.	TOTAL
11.02.02.04	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	6.72
11.02.03	CAMA DE ALCANTARILLA		
11.02.03.01	COLOCACION Y CONFORMACION DE CAMA PARA ALCANTARILLA TMC	m3	3.21
11.02.04	ALCANTARILLA TMC		
11.02.04.01	COLOCACION DE ALCANTARILLA TMC $\phi = 36^{\circ}$	m	8.50
11.02.05	CONCRETO SIMPLE		
11.02.05.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLA (CABEZALES Y ALEROS)	m2	8.01
11.02.05.02	CONCRETO F' C=175 KG/CM2	m3	3.86
11.02.05.03	CURADO DE CONCRETO	m2	8.79
11.03	MURO DE CONTENCION		
11.03.01	OBRAS PRELIMINARES		
11.03.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	48.65
11.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
11.03.02.01	EXCAVACION CON MAQUINARIA A NIVEL DE CIMENTACION	m3	102.17
11.03.02.02	RELLENO CON MATERIAL OVER	m3	3.50
11.03.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	127.72
11.03.02.04	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	2.65
11.03.03	ESTRUCTURA DE MURO DE CONTENCION		
11.03.03.01	SOLADO E=10 CM	m2	48.65
11.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PANTALLA DE MURO DE CONTENCION	m2	162.56
11.03.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATA DE MURO DE CONTENCION	m2	38.71
11.03.03.04	CONCRETO CICLOPEO F' C=175 KG/CM2 + 30% P.G.	m3	42.39
11.03.03.05	JUNTA CON ASFALTO E=1" PARA MURO CONTENCION	m	17.15
11.03.03.06	JUNTA CON TECNOPORT e=1" PARA MURO DE CONTENCION	m2	8.30
11.03.03.07	JUNTA CON WATER STOP E=1" PARA MURO CONTENCION (CANAL)	m	2.68
11.03.03.08	SOLAQUEADO PARA MURO	m2	44.50
11.03.04	ESCALERAS		
11.03.04.01	EXCAVACION MANUAL A NIVEL DE CIMENTACION	m3	4.12
11.03.04.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR ESCALERA C/C	m2	2.60
11.03.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESCALERA	m2	4.92
11.03.04.04	CONCRETO CICLOPEO F' C=175 KG/CM2 + 30% P.G.	m3	2.20
12	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL		
12.01	ELABORACION E IMPLEMENTACION DE PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL	g/b	1.00
13	PROGRAMA DE ABANDONO DE OBRA		
13.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	3 325.84

12. De la revisión del presupuesto de la obra, este Colegiado advierte que, en las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

subpartidas consignadas, los valores usados son F'C **KG/CM2**, que corresponde a la fuerza de compresión que puede resistir el concreto por centímetro cuadrado. También se aprecia que, en la presente obra, se ha establecido que en las diversas subpartidas que comprenden concreto, la fuerza varía entre 175 y 210 KG; lo que, de acuerdo a las Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), específicamente en la Norma Técnica E.070 Albañilería, la misma que precisa en su numeral 3.5 que, el concreto³ debe tener una resistencia mayor o igual a 175 kg/CM2⁴ para los elementos de confinamiento.

13. A partir de lo anterior, no cabe duda que la única unidad de medida que pudo haberse consignado en la partida cuestionada era "KG" (kilogramos), la misma que hace referencia a la fuerza de compresión que puede resistir el concreto por centímetro cuadrado.

Teniendo en cuenta lo mencionado, a continuación, se reproduce la partida presentada por el Impugnante en su oferta:

³ **Confinamiento:** Conjunto de elementos de concreto armado, horizontales y verticales, cuya función es la de proveer ductilidad a un muro portante. <https://www.gob.pe/institucion/sencico/informes-publicaciones/887225-normas-del-reglamento-nacional-de-edificaciones-rne>

⁴ Norma E.070 Albañilería

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2366661/56%20E.070%20ALBA%20C3%91ILERIA.pdf>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

FEMSYCON S.A.C.

ANEXO N°6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°010-2024-MDI/CS-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				6,998.56
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA	und	1.00	798.56	798.56
01.02	ALQUILER DE OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANIA	mes	4.00	1,150.00	4,600.00
01.03	SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA OBRA	mes	4.00	400.00	1,600.00
02	DESVIO DE TRANSITO				1,990.99
02.01	IMPLEMENTACION DE PLAN DE DESVIO DE TRANSITO	glb	1.00	1,990.99	1,990.99
03	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				9,667.85
03.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	7,871.50	7,871.50
03.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	1,232.19	1,232.19
03.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	564.16	564.16
04	TRABAJOS PRELIMINARES				37,979.11
04.01	MOVILIZACION Y TRAZO				27,060.19
04.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	19,577.05	19,577.05
04.01.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA (INICIAL)	m2	3,325.84	2.25	7,483.14
04.02	NIVELACION DE CAJAS				9,735.81
04.02.01	NIVELACION DE MARCO Y TAPA DE CAJAS DE AGUA	und	49.00	104.65	5,127.85
04.02.02	NIVELACION DE MARCO Y TAPA DE CAJAS DE DESAGUE	und	49.00	94.04	4,607.96
04.03	CAJA PARA VALVULA TIPO MAZZA				1,183.11
04.03.01	SOLADO E=10 CM PARA CAJA DE VALVULA TIPO MAZZA	m2	0.18	39.55	7.12
04.03.02	CILINDRO DE CONCRETO FC=210KG/CM2 PARA CAJA DE VALVULA	m2	3.64	79.25	288.47
04.03.03	COLOCACION DE CAJAS DE VALVULA TIPO MAZZA	und	2.00	443.76	887.52
05	MOVIMIENTO DE TIERRA DE INFRAESTR. VEHICULAR Y PEATONAL				32,503.80
05.01	CORTE DE MATERIAL A NIVEL DE SUBRASANTE	m3	316.90	26.56	8,416.88
05.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	380.28	63.34	24,086.94
06	INFRAESTRUCTURA PEATONAL				114,288.99
06.01	OBRAS PRELIMINARES				13,010.54
06.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	931.32	2.31	2,151.36
06.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA SUBRASANTE DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS	m2	931.32	11.66	10,859.19
06.02	VEREDAS				81,659.73
06.02.01	CONFORMACION				23,968.32

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

FEMSYCON S.A.C.

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO	SUB TOTAL
06.02.01.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR PARA VEREDA	m2	737.26	32.51	23,968.32
06.02.02	OBRAS DE CONCRETO				57,691.41
06.02.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	175.46	84.97	14,900.04
06.02.02.02	CONCRETO F'c=175 KG/CM2 PARA VEREDAS (INC. UÑAS, ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO)	m3	85.42	439.79	37,566.86
06.02.02.03	JUNTAS ASFALTICAS EN VEREDAS	m	239.94	15.50	3,719.07
06.02.02.04	CURADO DE CONCRETO	m2	737.26	2.03	1,496.64
06.03	RAMPAS				14,855.08
06.03.01	CONFORMACION				3,356.14
06.03.01.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR PARA RAMPAS	m3	19.63	170.97	3,356.14
06.03.02	OBRAS DE CONCRETO				11,498.94
06.03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	34.02	84.97	2,890.68
06.03.02.02	CONCRETO F'c=175 KG/CM2 PARA RAMPAS (INC. UÑAS, ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO)	m3	19.63	424.56	8,334.11
06.03.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2	135.05	2.03	274.15
06.04	MARTILLOS				4,763.64
06.04.01	CONFORMACION				918.79
06.04.01.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR PARA MARTILLO	m2	59.01	15.57	918.79
06.04.02	OBRAS DE CONCRETO				3,844.85
06.04.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MARTILLO	m2	10.21	119.75	1,222.65
06.04.02.02	CONCRETO F'c=175 KG/CM2 PARA MARTILLOS (INC. UÑAS, ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO)	m3	5.69	439.79	2,502.41
06.04.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2	59.01	2.03	119.79
07	INFRAESTRUCTURA VEHICULAR				242,307.80
07.01	OBRAS PRELIMINARES				6,201.67
07.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	2,182.13	2.31	5,040.72
07.01.02	DEMOLICION DE CONCRETO EXISTENTE	m3	1.66	699.37	1,160.95
07.02	ESCARIFICADO Y COMPACTADO				17,238.83
07.02.01	ESCARIFICADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE	m2	2,182.13	7.90	17,238.83
07.03	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE				10,910.65
07.03.01	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE CON GEOTEXTIL	m2	2,182.13	5.00	10,910.65
07.04	BASE GRANULAR				74,082.97
07.04.01	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR	m3	545.53	135.80	74,082.97
07.05	PAVIMENTO FLEXIBLE				133,873.68
07.05.01	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	2,182.13	5.54	12,089.00
07.05.02	CARPETA ASFALTICA DE RODADURA	m2	2,182.13	55.81	121,784.68
08	SARDINELES				63,234.56
08.01	OBRAS PRELIMINARES				132.41
08.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	57.32	2.31	132.41
08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				7,853.15
08.02.01	EXCAVACION MANUAL DE MATERIAL	m	382.13	17.70	6,763.70
08.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	17.20	63.34	1,089.45





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

FEMSYCON S.A.C.

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO	SUB TOTAL
08.03	SARDINELES PERALTADOS				47,985.54
08.03.01	OBRAS DE CONCRETO				47,985.54
08.03.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL PERALTADO	m2	243.76	122.13	29,770.11
08.03.01.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SARDINEL PERALTADO (INC. ACABADO SEMIPULIDO C/CANTO)	m3	31.53	439.79	13,866.58
08.03.01.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	476.79	8.64	4,119.47
08.03.01.04	JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES	m	11.23	14.39	161.60
08.03.01.05	CURADO DE CONCRETO	m2	33.24	2.03	67.48
08.04	SARDINELES SUMERGIDOS				7,263.46
08.04.01	OBRAS DE CONCRETO				7,263.46
08.04.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL SUMERGIDO	m2	32.11	122.13	3,921.59
08.04.01.02	CONCRETO F'C=175/CM2 PARA SARDINEL SUMERGIDO (INC. ACABADO SEMIPULIDO C/CANTO)	m3	7.22	439.79	3,175.28
08.04.01.03	JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES	m	8.18	14.39	117.71
08.04.01.04	CURADO DE CONCRETO	m2	24.06	2.03	48.88
09	DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRANSITO				16,600.42
09.01	SEÑALIZACION HORIZONTAL				16,600.42
09.01.01	PINTURA DE TRAFICO REGULATIVA EN PAVIMENTO FLEXIBLE	m2	202.05	41.86	8,457.81
09.01.02	PINTURA DE TRAFICO PREVENTIVA EN SARDINEL, VEREDAS Y MARTILLOS	m2	194.52	41.86	8,142.61
10	AREAS VERDES				2,747.54
10.01	LABRANZA DE TERRENO	m2	95.90	9.15	877.49
10.02	SEMBRADO DE GRASS POR BLOQUES	m2	90.90	19.50	1,070.00
11	OBRAS COMPLEMENTARIAS				125,384.70
11.01	ALCANTARILLA TIPO CAJON				48,898.06
11.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				3,760.12
11.01.01.01	DEMOLICION DE CONCRETO EXISTENTE (ALCANTARILLA EXISTENTE)	m3	5.28	699.37	3,692.67
11.01.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	29.20	2.31	67.45
11.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				17,384.47
11.01.02.01	EXCAVACION CON MAQUINARIA A NIVEL DE CIMENTACION	m3	63.20	174.12	11,004.38
11.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	82.18	63.34	5,205.28
11.01.02.03	RELLENO CON MATERIAL OVER	m3	6.92	169.77	1,174.81
11.01.03	CONCRETO SIMPLE				1,130.04
11.01.03.01	SOLADO E=5 CM	m2	29.20	38.70	1,130.04
11.01.04	CONCRETO ARMADO				26,522.97
11.01.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CARAS LATERALES Y ALAS DE ALCANTARILLA	m2	61.38	74.52	4,574.04
11.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CARA SUPERIOR DE ALCANTARILLA	m2	23.88	51.26	1,224.09
11.01.04.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	17.03	416.82	7,098.44
11.01.04.04	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	1,577.13	8.64	13,626.40
11.01.05	ACABADO EN SARDINEL DE ALCANTARILLA				100.46
11.01.05.01	PINTURA DE TRAFICO EN SARDINEL	m2	2.40	41.86	100.46
11.02	ALCANTARILLA TMC				14,913.35


 Bryan C. Espinoza Bautista
 GERENTE GENERAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

FEMSYCON S.A.C.

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO	SUB TOTAL
11.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4,963.56
11.02.01.01	DEMOLICION DE CONCRETO EXISTENTE (ALCANTARILLA EXISTENTE)	m3	7.06	699.37	4,937.55
11.02.01.02	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	11.26	2.31	26.01
11.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,773.08
11.02.02.01	EXCAVACION CON MAQUINARIA A NIVEL DE CIMENTACION	m3	6.28	174.12	1,093.47
11.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	16.00	63.34	1,013.44
11.02.02.03	EMBOQUILLADO CON PIEDRA 3-10"	m3	0.75	179.04	134.28
11.02.02.04	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	0.72	79.15	531.89
11.02.03	CAMA DE ALCANTARILLA				600.94
11.02.03.01	COLOCACION Y CONFORMACION DE CAMA PARA ALCANTARILLA TMC	m3	3.21	187.21	600.94
11.02.04	ALCANTARILLA TMC				4,436.24
11.02.04.01	COLOCACION DE ALCANTARILLA TMC Ø=36"	m	8.50	521.91	4,436.24
11.02.05	CONCRETO SIMPLE				2,139.53
11.02.05.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLA (CABEZALES Y ALEROS)	m2	8.01	74.52	596.91
11.02.05.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	3.86	395.02	1,524.78
11.02.05.03	CURADO DE CONCRETO	m2	8.79	2.03	17.84
11.03	MURO DE CONTENCIÓN				61,573.29
11.03.01	OBRAS PRELIMINARES				112.38
11.03.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA	m2	48.65	2.31	112.38
11.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				26,683.57
11.03.02.01	EXCAVACION CON MAQUINARIA A NIVEL DE CIMENTACION	m3	102.17	174.12	17,789.84
11.03.02.02	RELLENO CON MATERIAL OVER	m3	3.50	169.77	594.20
11.03.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	127.72	63.34	8,089.78
11.03.02.04	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	2.65	79.15	209.75
11.03.03	ESTRUCTURA DE MURO DE CONTENCIÓN				33,454.30
11.03.03.01	SOLADO E=10 CM	m2	48.65	42.31	2,068.38
11.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PANTALLA DE MURO DE CONTENCIÓN	m2	162.56	74.52	12,113.97
11.03.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATA DE MURO DE CONTENCIÓN	m2	39.71	84.97	3,289.19
11.03.03.04	CONCRETO CICLOPEO F'C=175 KG/CM2 + 30% P.G.	m3	42.39	335.77	14,233.29
11.03.03.05	JUNTA CON ASFALTO E=1" PARA MURO CONTENCIÓN	m	17.15	15.50	265.83
11.03.03.06	JUNTA CON TECNOPOR E=1" PARA MURO CONTENCIÓN	m2	8.30	25.35	210.41
11.03.03.07	JUNTA CON WATER STOP E=1" PARA MURO CONTENCIÓN (CANAL)	m	2.68	59.72	160.05
11.03.03.08	SOLAQUEADO PARA MURO	m2	44.50	25.24	1,123.18
11.03.04	ESCALERAS				1,323.04
11.03.04.01	EXCAVACION MANUAL A NIVEL DE CIMENTACION	m3	4.12	30.54	125.82
11.03.04.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR ESCALERA C/C	m2	2.60	15.57	40.48
11.03.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESCALERA	m2	4.92	84.97	418.05
11.03.04.04	CONCRETO CICLOPEO F'C=175 KG/CM2 + 30% P.G.	m3	2.20	335.77	738.69
12	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL				16,078.13
12.01	ELABORACION E IMPLEMENTACION DE PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL	gib	1.00	16,078.13	16,078.13

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

FEMSYCON S.A.C.

N° ITCM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO	SUB TOTAL
13	PROGRAMA DE ABANDONO DE OBRA				3,691.68
13.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	3,325.84	1.11	3,691.68

1	TOTAL, COSTO DIRECTO (A)				673,474.13
2	GASTOS GENERALES				
2.1	GASTOS FIJOS				3,901.98
2.2	GASTOS VARIABLES				89,018.01
	TOTAL, GASTOS GENERALES (B)				92,919.99
3	UTILIDAD (C)				33,673.71
	SUBTOTAL (A+B+C)				800,007.83
4	IGV				144,012.21
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				944,080.04

(NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA CON 04//100 SOLES)

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Pisco, 09 de Agosto del 2024

Bryan Giovanni Espinoza Bautista
GERENTE GENERAL

Bryan Giovanni Espinoza Bautista
Gerente General
FEMSYCON S.A.C.

Al respecto, conforme se aprecia, en la subpartida **08.04.01.02**, el Impugnante consignó “*F’C=175/CM2*” para la construcción en concreto de un *sardinel sumergido (Inc. Acabado semipulido c/canto)*. Dicho error ha sido reconocido por aquel en su recurso impugnativo, alegando que no consignó las letras “KG”; no obstante, afirma que es un error formal que no altera el contenido de su oferta.

En relación a dicha argumentación, sin perjuicio de que se ha corroborado que en las otras partidas el Impugnante consignó correctamente las letras “KG”; lo que resulta manifiesto es que, como se ha indicado, dicha unidad de medida era la única que podía consignarse en ese extremo, al hacer referencia a la fuerza de compresión que puede resistir el concreto por centímetro cuadrado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

Atendiendo a ello, se concluye que, en el presente caso, la oferta del Impugnante se encuentra dentro del supuesto de supresión de letras o palabras, conforme a lo contemplado en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento y la Opinión N° 67-2018/DTN, y el comité de selección debió solicitar al Impugnante subsanar dicha omisión en la que ha incurrido, la misma que no alteró la esencia de la oferta, situación que coincide con lo señalado por la Entidad en esta instancia.

14. Por lo tanto, en virtud de lo indicado en la Norma Técnica E.070 y las bases integradas del procedimiento de selección, lo omitido en la partida 08.04.01.02, solo podrían haber sido las letras “KG”, correspondientes a la palabra kilogramos y no otra medida de peso, pues esta es la forma en que se determina la resistencia del concreto, en KG/CM2; más aún cuando en las demás partidas remitidas por el Impugnante, este sí consignó correctamente los términos correctos “F’C KG/CM2”, así como el total de kilogramos que debe resistir la construcción de esta subpartida por centímetro cuadrado, que es de 175, dato que ha sido correctamente consignado.
15. Por otra parte, en cuanto a lo declarado por la Entidad en el Informe Técnico Legal N°001-2024-MDI, se debe precisar que este Colegiado no advierte la existencia de algún vicio que tenga como consecuencia la nulidad del acta, sino, se aprecia una deficiente motivación del comité de selección al no admitir la oferta del Impugnante, ya que ha quedado demostrado que el error en que incurrió era pasible de ser subsanado, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento.
16. Por lo expuesto, corresponde declarar fundado este extremo del recurso impugnativo; en tal sentido, el Comité de selección, en el plazo máximo de un (1) día hábil de notificada la presente resolución, debe requerir al Impugnante la subsanación de su oferta económica, en el extremo referido a la omisión del término “KG” en la subpartida 08.04.01.02, otorgándole para tal efecto el plazo de dos (2) días hábiles; y, de ser el caso, continuar con la calificación de las ofertas, así como proceder a un nuevo sorteo a fin de determinar un nuevo orden de prelación. En consecuencia, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde disponer que se excluya del acto de desempate al Consorcio Adjudicatario, Consorcio Beatita Melchorita Saravia Tasayco y Andia & Gonzales Proying E.I.R.L., por no acreditar ser empresas promocionales de personas con discapacidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

17. Por otro lado, el Impugnante cuestiona la decisión del Comité de selección de incluir al Consorcio Adjudicatario y los postores Consorcio Beatita Melchorita Saravia Tasayco y Andia & Gonzales Proying E.I.R.L. al procedimiento de desempate, debido a que, bajo su consideración, no habrían acreditado su condición de tratarse de empresas promocionales para personas con discapacidad, según la normativa de la materia, efectuando observaciones que deben ser verificadas según cada caso concreto.
18. Para tal efecto, este Colegiado considera que resulta necesario traer a colación lo establecido en la normativa de contrataciones para la determinación de este punto controvertido, así se debe tener en cuenta que para la regulación del criterio de desempate, corresponde atender lo establecido en el Reglamento, en cuyo artículo 91 se establece lo siguiente:

“Artículo 91. Solución en caso de empate

91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o

b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o

c) A través de sorteo.

91.2. En el caso de consultorías en general y consultoría de obras en el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando estrictamente el siguiente orden:

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o

b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

c) *Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o*

d) *A través de sorteo.”*

- 19.** De acuerdo a la normativa citada, si en el marco de una adjudicación simplificada para la contratación de obras (como el presente procedimiento de selección), dos (2) o más ofertas empatan, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente un orden que inicia con la micro y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia.
- 20.** Conforme a la citada disposición del Reglamento, en el numeral 1.8 del Capítulo I, Sección general de las bases integradas, se indica que, en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

De igual manera, en el numeral 2.2.2 del Capítulo II, Sección específica de las bases integradas, se contempla que, en el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

Finalmente, a pie de página del referido numeral, se indica que el citado documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

- 21.** Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y en las bases integradas, para que los postores accedan al beneficio de desempate analizado y obtengan el primer lugar en el orden de prelación, debían presentar, en su oferta, la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, además de acreditar en la misma oferta, tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia.
- 22.** En ese contexto, resulta necesario observar lo establecido en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, cuyo artículo 54 establece que “La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un **30%** de personal con discapacidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

El **80%** de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa”. (El resaltado es agregado).

Complementariamente, en el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, “Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como **copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad**”. (El resaltado es agregado).

Adicionalmente, el numeral 61.2 del artículo 61 del citado Reglamento establece que, “Para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley”.

- 23.** Así, se aprecia que la normativa especial de la materia dispone que, para acceder al beneficio, se debe presentar la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo y la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección convocado por la Entidad contratante.

Asimismo, en la citada normativa de la materia, se establece que, en la constancia y/o en la planilla se debe verificar que la empresa promocional cuenta con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley, esto es, que la empresa cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad y que el 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

- 24.** De los considerandos precedentes, se aprecia que, en mérito a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento y las bases integradas, en concordancia con lo regulado en la normativa especial de la materia, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, deben necesariamente acreditar lo siguiente:
- i. La constancia que la acredita como MYPE integrada por personas con discapacidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

- ii. La copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección convocado por la entidad contratante.
25. Teniendo claro el requerimiento establecido en las bases integradas, resta revisar la documentación que se presentó en la oferta del Consorcio Adjudicatario para acreditar el referido criterio de desempate, incidiendo el análisis, en función al cuestionamiento realizado en el recurso de apelación, es decir, ciñéndose únicamente en determinar si se acreditó que sus integrantes, las empresas CONSTRUCCIONES E INVERSIONES M & X E.I.R.L. y PROYECTAING S.A.C. acreditan tener la condición de ser empresas promocionales de personas con discapacidad.
26. En ese sentido, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se aprecia que este presentó la documentación de sus consorciados a folios 47 y 59, la Constancia de Registro emitida por la Dirección Regional de Trabajo y P.E. de Ica, conforme se advierte a continuación:

 **Gobierno Regional de Ica**
DIRECCIÓN REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA
ZONA DE TRABAJO Y P.E. CHINCHA 

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE ICA
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE CHINCHA
REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
REGISTRO N° 045-2024-JZ-CH
DENOMINACION O RAZON SOCIAL: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES M & X E.I.R.L.
N° DE RUC: 20605758631.
DOMICILIO: PJ. BETANIA N° 390 CP. SAN IGNACIO DISTRITO DE SUNAMPE, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA.
ACTIVIDADES: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
VIGENCIA: DEL 17 DE JUNIO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2025.

Chincha, 14 de Junio de 2024.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Dirección Regional de Trabajo y P.E. de Ica
Av. de Tarma y P.E. de Ica
C.A.B. María del Pilar Escobedo Sosa
D.R.E.-ICA


CONSORCIO SAN CARLOS
EMPRESA LÍQUIDA CON CAPITAL
INTEGRACIÓN CIVIL

ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - CHINCHA
CALLE PEDRO MORENO N° 299
TELÉFONO 056-263181

47

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

 **Gobierno Regional de Ica**
DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA
ZONA DE TRABAJO Y P.E. CHINCHA 

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE ICA
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE CHINCHA
REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
REGISTRO N° 048-2024-IJ-CH
DENOMINACION O RAZON SOCIAL: PROYECTAING S.A.C.
N° DE RUC: 20600998448.
DOMICILIO: P.J. ITALIA N° 270 DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA.
ACTIVIDADES: CONSTRUCCION DE EDIFICIOS.
VIGENCIA: DEL 19 DE JUNIO DE 2024 AL 18 DE JUNIO DE 2025.

Chincha, 19 de Junio de 2024.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. DE ICA
ZONA DE TRABAJO Y P.E. CHINCHA
Alcaldía Municipal del Pilar Escobedo Soza
2024 JUN 19


COMODORO SAN CRISTOBAL
Emerson Leizaola Contreras
Administrador Local

ZONA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO - CHINCHA
CALLE PEDRO MORENO N° 299
TELEFONO 056-263181

59

Asimismo, presentó la planilla de trabajadores correspondiente al mes de julio de 2024, mes anterior a la fecha de presentación de ofertas (09.08.2024), a folios 52 y 63, que se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

R01: Trabajadores - Datos de Ingresos, Tributos y Aportes

Página: 1
Fecha: 31/07/2024
Hora: 10:03:16 AM

RUC: 20605756631
Empleador: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES M & X S.R.L.
Periodo: 07/2024
PDT Planilla Electrónica - PLAME Número de Orden:

Nº.	Documento de Identidad	Apellidos y Nombres	Situación	Devengado	Pagado	Descuentos	Tributos y aportes del Trabajador	Neto a pagar	Tributos y Aportes del Empleador
1	01-41785078	CASAS DE LA CRUZ, GISELLA	ACTIVO O SUBSIDIADO	1025.00	1025.00	0.00	116.99	908.01	92.25



52

Generado por el PDT Planilla Electrónica PLAME RUC: 20605756631 PERIODO: 07/2024

R01: Trabajadores - Datos de Ingresos, Tributos y Aportes

Página: 1
Fecha: 07/08/2024
Hora: 4:21:47 PM

RUC: 20602098448
Empleador: PROYECTAING S.A.C.
Periodo: 07/2024
PDT Planilla Electrónica - PLAME Número de Orden:

Nº.	Documento de Identidad	Apellidos y Nombres	Situación	Devengado	Pagado	Descuentos	Tributos y aportes del Trabajador	Neto a pagar	Tributos y Aportes del Empleador
1	01-01691070	TABAYDO QUISEP, JOSE LEONIDAS	ACTIVO O SUBSIDIADO	1118.11	1118.11	0.00	119.92	998.19	92.25
2	01-70166414	VATACO REYES, BRITH	ACTIVO O SUBSIDIADO	1307.42	1307.42	0.00	133.25	1174.17	92.25
3	01-70656865	MORAN QUISEP, VICTOR DAVID	ACTIVO O SUBSIDIADO	2142.25	2142.25	0.00	133.25	2009.00	92.25



63

Generado por el PDT Planilla Electrónica PLAME RUC: 20602098448 PERIODO: 07/2024

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

27. Por tanto, en el presente caso, se aprecia que el Consorcio Adjudicatario ha cumplido con presentar la documentación requerida para acceder al criterio de desempate, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento.

En este punto, es preciso tener en cuenta que el artículo 61 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 19973, establece la obligación del órgano de evaluar y verificar el cumplimiento de las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 19973.

Al respecto, cabe precisar que la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES M & X E.I.R.L., ha acreditado a una (1) única persona como trabajador, la misma que es una persona con discapacidad (100%); mientras que la empresa PROYECTAING S.A.C. ha acreditado a tres (3) personas como personal, de las cuales, una (1) es una persona con discapacidad (33.3% del total), con lo cual, se verifica que el Consorcio Adjudicatario cuenta con las condiciones para acceder al procedimiento de desempate.

28. Ahora bien, corresponde revisar la documentación que se presentó en la oferta del Consorcio Beatita Melchorita Saravia Tasayco (segundo lugar en el orden de prelación), integrado por las empresas A & C Consultores y Ejecutores E.I.R.L. y Mar Contratista E.I.R.L. para acreditar el referido criterio de desempate, incidiendo el análisis, en función al cuestionamiento realizado en el recurso de apelación, es decir, ciñéndose únicamente a determinar si sus integrantes acreditan tener la condición de ser empresas promocionales de personas con discapacidad.
29. En ese sentido, de la revisión de la oferta de dicho Consorcio, se advierte que presentó la documentación de sus consorciados a folios 7 y 15, la Constancia de Registro emitida por la Dirección Regional de Trabajo y P.E. de Ica, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3



Gobierno Regional de Ica
DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA
ZONA DE TRABAJO Y P.E-CHINCHA



15

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE ICA

ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE CHINCHA

REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REGISTRO N° 014-2024-JZ-CH

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

N° DE RUC: 20534362341.

DOMICILIO: CALLE ROSARIO N° 297A DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA
Y DEPARTAMENTO DE ICA.

ACTIVIDADES: CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

VIGENCIA: DEL 26 DE MARZO DE 2024 AL 25 DE MARZO DE 2025.

Chincha, 26 de Marzo de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Dirección Regional de Trabajo y P.E. de Ica
Zona de Trabajo y P.E. de Chincha

Abog. Maria del Pilar Escate Sosa
JEFA ZONAL (e)

CONSORCIO BEATITA MELCHORITA
SARAVIA TASAYCO

LUIS AMÉRICO ATÚNCAR FÉLIX
REPRESENTANTE COMÚN

ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - CHINCHA
CALLE PEDRO MORENO N° 299
TELÉFONO 056-263181



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

67



Gobierno Regional de Ica
DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA
ZONA DE TRABAJO Y P.E. CHINCHA



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE ICA

ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE CHINCHA

REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REGISTRO N° 015-2024-JZ-CH

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: MAR CONTRATISTAS E.I.R.L.

N° DE RUC: 20535094285.

DOMICILIO: CALLE ROSARIO N° 297A DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

ACTIVIDADES: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.

VIGENCIA: DEL 26 DE MARZO DE 2024 AL 25 DE MARZO DE 2025.

Chincha, 26 de Marzo de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Dirección Regional de Trabajo y P.E. de Ica
Zona de Trabajo y P.E. de Chincha



Abog. María del Pilar Escate Sosa
JEFA ZONAL (M)

CONSORCIO BEATITA MELCHORITA
SARAVIA TASAYCO



LUIS AMÉRICO ATÚNCAR FÉLIX
REPRESENTANTE COMUN

ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - CHINCHA
CALLE PEDRO MORENO N° 299

Asimismo, presentó la planilla de trabajadores correspondiente al mes de julio de 2024, mes anterior a la fecha de presentación de ofertas (09.08.2024), a folios 5 y 13, que se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria Página: 1

R01: Trabajadores - Datos de Ingreso, Tributos y Aport 31/07/2024
10:43:20

RUC: 20534362341
 Empleador: A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
 Período: 07/2024
 PDT Planilla Electrónica - PLAME Número de Orden:

Datos del Trabajador							Información declarada					
Documento de Tipo	Número	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Sit.		Ingresos		Descuentos	Tributos y aportes del Trabajador	Neto a pagar	Tributos y Aportes del Empleador
							Devengado	Pagado				
01	21819877	ATUNCAR	FELIX	LUIS AMERICO	ACTIVO O SUBSIDIADO		1,025.00	1,025.00	0.00	135.82	889.18	92.25
01	45877777	TASAYCO	ATUNCAR	OSCAR	ACTIVO O SUBSIDIADO		512.50	512.50	0.00	29.98	482.54	92.25
01	75231745	LEVANO	RAMOS	YAHARA	ACTIVO O SUBSIDIADO		1,150.00	1,150.00	0.00	126.50	1,023.50	109.50
							2,687.50	2,687.50	0.00	392.30	2,295.20	284.00

LUIS AMERICO ATUNCAR FELIX
 REPRESENTANTE COMÚN
 CONSORCIO REGISTRADO EN EL COMERCIO
 S.A.S. ATUNCAR FELIX TASAYCO

Generado por el PDT Planilla Electrónica PLAME

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

Superintendencia Nacional de Adquisición y Administración Tributaria

REG: Trabajadores - Datos de Ingresos, Tributos y Aportes

31/07/2024
17:44:18

PIUC : 20535084285
Empleador : MAR CONTRATISTAS E.I.R.L.
Periodo : 07/2024
PDT Planilla Electrónica - FLAME Número de Orden :

Datos del Trabajador							Información declarada					
Documento de Tipo	Número	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sit.		Ingresos		Descuentos	Tributos y aportes del Trabajador	Neto a pagar	Tributos y Aportes del Empleador
							Devengado	Pagado				
01	31886083	CAMPUSMANA	CASTILLA	LUZ MERCEDES	ACTIVO O SUBSIDIADO		512.50	512.50	0.00	39.96	452.54	92.29
01	70086625	DRE	LOPEZ	ODHAR DAVAR	ACTIVO O SUBSIDIADO		1,005.00	1,005.00	0.00	219.93	805.07	92.25
							1,587.50	1,587.50	0.00	279.89	1,357.61	184.50

CONSORCIO BEATITA MELCHORITA SARAVIA TASAYCO
LUIS AURELIO ATENCAR FELIX
RESPONSABLE COMAR

Generado por el PDT Planilla Electrónica FLAME

30. Por tanto, se tiene que el Consorcio Beatita Melchorita Saravia Tasayco ha cumplido con presentar la documentación establecida requerida para acceder al criterio de desempate, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento.

En este punto, es preciso tener en cuenta que el artículo 61 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 19973, establece la obligación del órgano de evaluar y verificar el cumplimiento de las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 19973.

Sobre el particular, cabe precisar que la empresa A & C Consultores y Ejecutores E.I.R.L., ha acreditado a tres (3) trabajadores, de los cuales, uno (1) es una persona con discapacidad (33.3% del total); mientras que la empresa Mar Contratista E.I.R.L. ha acreditado a dos (2) trabajadores, de los cuales, uno (1) es una persona con discapacidad (50% del total), con lo cual, se verifica que dicho Consorcio cuenta con las condiciones para acceder al procedimiento de desempate.

31. Respecto al cuestionamiento a la oferta de la empresa Andia & Gonzales Proying

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

E.I.R.L. (tercer lugar en el orden de prelación), se ha verificado que la misma ha cumplido con presentar, a folios 29 y 36 la documentación que acredita que se trata de una empresa promocional de personas con discapacidad, advirtiéndose que ha acreditado a una (1) única persona como trabajador, la misma que es una persona con discapacidad (100%).

 **Gobierno Regional de Ica**
DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA
ZONA DE TRABAJO Y P.E CHINCHA 

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE ICA
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE CHINCHA
REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
REGISTRO N° 044-2024-JZ-CH
DENOMINACION O RAZON SOCIAL: ANDIA Y GONZALES PROYECTOS E INGENIERIA E.I.R.L.
N° DE RUC: 20601073839.
DOMICILIO: CAL. SAN MARTIN DE PORRES MZA. 3 LOTE 5-B DISTRITO DE PUEBLO NUEVO,
PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA.
ACTIVIDADES: CONSTRUCCION DE EDIFICIOS.
VIGENCIA: DEL 17 DE JUNIO DE 2024 AL 16 DE JUNIO DE 2025.

Chincha, 14 de Junio de 2024.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Direccion Regional de Trabajo y P.E. de Ica
Zona de Trabajo y P.E. de Chincha
Abog. Maria del Pilar Estrada Sosa
M.P. Estrada Sosa


ANDIA Y GONZALES PROYNG E.I.R.L.
RUC: 20601073839
Boris J. C. Andia Huananca
GERENTE

ZONA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO - CHINCHA
CALLE PEDRO MORENO N° 299
TELEFONO 056-263181

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

R01: Trabajadores - Datos de Ingresos, Tributos y Aportes

Página: 1
Fecha: 01/03/2024
Hora: 3:38:11 PMRUC: 20601073839
Empleador: ANDIA Y GONZALEZ PROYECTOS E INGENIERIA E.I.R.L.
Periodo: 07/2024
PDT Planilla Electrónica - PLAME Número de Orden:

Nro.	Documento de Identidad	Apellidos y Nombres	Situación	Devengado	Pagado	Descontos	Tributos y aportes del Trabajador	Neto a pagar	Tributos y Aportes del Empleador
1	01-21877844	CASTILLA SARAVIA, GISELLA	ACTIVO O SUBSIDIADO	1025.00	1025.00	0.00	153.25	891.75	92.25

ANDIA Y GONZALEZ PROYECTOS E.I.R.L.
RUC: 20601073839
JOS J. C. Andia Staravica
GERENTE

96

Generado por el PDT Planilla Electrónica PLAME

RUC: 20601073839 PERIODO: 07/2024

32. Por lo expuesto, se concluye que las ofertas cuestionadas por el Impugnante cumplen con los criterios establecidos en la normativa de contrataciones, así como normativa especial en materia de promoción de personas con discapacidad para acceder al procedimiento de desempate establecido en el artículo 91 del Reglamento.
33. Por lo expuesto, este extremo del recurso de apelación debe declararse infundado.
34. Sin perjuicio de ello, dado que el acta de admisión de ofertas ha sido revocada en el extremo que declara no admitir la oferta del Impugnante, en caso cumpla con subsanar su oferta, corresponderá que el Comité de Selección incorpore al Impugnante al procedimiento de desempate, a fin de establecer un nuevo orden de prelación; y, de ser el caso, otorgar la buena pro a quien corresponda.
35. Finalmente, considerando que el recurso será declarado fundado en parte, en atención a lo dispuesto en el literal a) del inciso 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

Impugnante.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por mayoría:

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por la empresa **FEMSYCON S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDI/CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - PISCO**, para la *“Contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el C.P San Emilio del distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica”*; fundado en el extremo que solicita se revoque la no admisión de su oferta; e infundado en el extremo que solicita se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario, se le otorgue la buena pro y respecto de la exclusión del acto de desempate al Consorcio Adjudicatario, Consorcio Beatita Melchorita Saravia Tasayco y Andia & Gonzales Proying E.I.R.L., por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 Revocar la no admisión de la oferta presentada por la empresa **FEMSYCON S.A.C.**, la cual se declara admitida.
 - 1.2 Revocar el otorgamiento de la buena pro al **CONSORCIO SAN CRISTOBAL**, integrado por las empresas **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES M & X E.I.R.L.** y **PROYECTAING S.A.C.**
 - 1.3 Disponer que, en el plazo de un (1) día hábil, el comité de selección otorgue al postor **FEMSYCON S.A.C.** el plazo de dos (2) días hábiles subsane su oferta económica; y, de ser el caso, establezca un nuevo orden de prelación, prosiga con las demás actuaciones del procedimiento de selección y otorgue la buena pro al postor que corresponda.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

- 1.4 Devolver la garantía presentada por la empresa **FEMSYCON S.A.C.**, al interponer su recurso de apelación.
 2. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa
- Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ponce Cosme.
Arana Orellana.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL DANNY RAMOS CABEZUDO

El vocal que suscribe discrepa respetuosamente del voto en mayoría expresado en el Expediente N° 9644/2024.TCE, razón por la cual procede a emitir el presente voto en discordia, bajo los siguientes fundamentos:

1. De la revisión del numeral 4 “Metas del proyecto” de las bases integradas, se aprecia que la partida 08.04.01.02 se denomina “**CONCRETO F’C = 175 KG/CM2 PARA SARDINEL SUMERGIDO (INC. ACABADO SEMIPULIDO C/CANTO)**”, tal como se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2024-MDI/CS – BASES INTEGRADAS			
ITEM	DESCRIPCION	UND.	TOTAL
08.04	SARDINELES SUMERGIDOS		
08.04.01	OBRAS DE CONCRETO		
08.04.01.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE SARDINEL SUMERGIDO	m2	32.11
08.04.01.02	CONCRETO F’C=175 KG /CM2 PARA SARDINEL SUMERGIDO (INC. ACABADO SEMIPULIDO C/ CANTO)	m3	7.22
08.04.01.03	JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES	m	8.18
08.04.01.04	CURADO DE CONCRETO	m2	24.08

2. Ahora bien, de la revisión de la oferta del postor FEMSYCON S.A.C. (Impugnante), se aprecia que la partida 08.04.01.02 omitió consignar el término “KG” de la denominación “**CONCRETO F’C = 175 KG/CM2 PARA SARDINEL SUMERGIDO (INC. ACABADO SEMIPULIDO C/CANTO)**”, tal como se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

FEMSYCON S.A.C.					
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO	SUB TOTAL
08.03	SARDINELES PERALTADOS				47,985.54
08.03.01	OBRAS DE CONCRETO				47,985.54
08.03.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL PERALTADO	m2	243.76	122.13	29,770.41
08.03.01.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SARDINEL PERALTADO (INC. ACABADO SEMIPULIDO C/CANTO)	m3	31.53	439.79	13,866.58
08.03.01.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	476.79	8.64	4,119.47
08.03.01.04	JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES	m	11.23	14.39	161.60
08.03.01.05	CURADO DE CONCRETO	m2	33.24	2.03	67.48
08.04	SARDINELES SUMERGIDOS				7,263.46
08.04.01	OBRAS DE CONCRETO				7,263.46
08.04.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL SUMERGIDO	m2	32.11	122.13	3,921.59
08.04.01.02	CONCRETO F'C=175/CM2 PARA SARDINEL SUMERGIDO (INC. ACABADO SEMIPULIDO C/CANTO)	m3	7.22	439.79	3,175.28
08.04.01.03	JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES	m	8.18	14.39	117.71

3. Es en este contexto que el comité de selección determinó la no admisión de la oferta del Impugnante, pues señaló que su oferta difiere de lo previsto en dicha partida de las bases.
4. Cabe mencionar que, sobre la deficiencia advertida, el Impugnante sostiene que se trata de un error de digitación y que no altera el contenido esencial de su oferta, invocando para tal efecto la Opinión N° 067-2018/DTN y la Resolución N° 01499-2022-TCE-S2.
5. Sobre el particular, cabe mencionar que la citada resolución no es precedente de observancia obligatoria, conforme los alcances del artículo 130 del Reglamento⁵, por lo que no sujeta el criterio del suscrito.

Sin embargo, corresponde precisar que, existen casos en los que los errores en las ofertas económicas han determinado la no admisión de la oferta, como en la Resolución N° 1276-2024-TCE-S5, entre otras.

⁵ **Artículo 130. Precedentes de observancia obligatoria**

Mediante acuerdos adoptados en sesión de Sala Plena, el Tribunal interpreta de modo expreso y con alcance general las normas establecidas en la Ley y el Reglamento, las cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria que permiten al Tribunal mantener la coherencia de sus decisiones en casos análogos. Dichos acuerdos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE debidamente sistematizados. Los precedentes de observancia obligatoria son aplicados por las Entidades y las Salas del Tribunal, conservando su vigencia mientras no sean modificados por posteriores acuerdos de Sala Plena del Tribunal o por norma legal.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

6. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el artículo 60 del Reglamento restringe la subsanación de la oferta económica; sin embargo, cabe mencionar que la Opinión N° 067-2018/DTN desarrolla algunos supuestos que podrían dar lugar a la subsanación de las ofertas, conforme se aprecia a continuación:

“(…)

*Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser **manifiesto**, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser **indubitable**, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma.*

Finalmente, es competencia del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determinar si una falta ortográfica o un error de digitación incurrido en una propuesta económica, puede ser objeto de subsanación, para lo cual deberá evaluarse que si se cumplen las condiciones señaladas en la presente opinión.

CONCLUSIÓN

*Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, **siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta**, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **evaluar cada caso concreto**.*

(…)”. (Resaltado es agregado)

7. Como puede apreciarse, si bien la opinión aludida permite la subsanación de errores materiales en la oferta económica, ello supone que, preliminarmente, se verifique la concurrencia de algunos elementos mínimos que, en opinión del suscrito, no se cumplen, toda vez que la omisión de “KG” no es solo dos letras, sino que tiene incidencia en aspectos técnicos ofertados por el Impugnante.

Además, el error objeto de análisis no es manifiesto, dado que, **por sí solo**, no tiene un carácter ostensible e indiscutible, menos aún puede advertirse sin la necesidad de un mayor razonamiento, sino que su apreciación y corrección requieren una explicación y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

desarrollo. Asimismo, el error advertido no es indubitable, pues precisamente genera dudas o cuestionamiento sobre si se trata de una omisión involuntaria o no, o si el postor tenía la intención de realizar una oferta con otra medida, no pudiendo el suscrito realizar una interpretación o suposición de dicho extremo de la oferta. Menos aún se puede considerar que al existir otras partidas similares en la oferta del postor también correspondía “KG” en la partida observada por el comité de selección.

En otras palabras, para que proceda la subsanación de la oferta económica corresponde verificar que el error es manifiesto e indubitable, lo que no se verifica en el presente caso, ya que la omisión en la oferta a una especificación técnica (kilogramos), no permite tener certeza sobre el alcance de lo ofertado, no advirtiéndose un error manifiesto e indubitable que pueda ser materia de subsanación.

8. Por último, cabe mencionar que, según el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el órgano a cargo del procedimiento puede solicitar a los postores que subsanen alguna omisión o corrijan algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que ello no altere el contenido esencial de la oferta; no obstante, en el presente caso, el término “KG” es relevante para la determinación de la partida ofertada, al resultar parte de la especificación técnica requerida por la Entidad.
9. Por tanto, el suscrito concluye que no corresponde disponer que se solicite la subsanación de la oferta del Impugnante, por lo que debe mantenerse la no admisión de oferta y, por tanto, corresponde declarar **infundado** el presente extremo del recurso.
10. Dado que el Impugnante formuló cuestionamientos a las ofertas del Consorcio Adjudicatario, del Consorcio Beatita Melchorita Saravia Tasayco y Andia & Gonzales Proying E.I.R.L., corresponde declarar **improcedente** tales extremos del recurso, toda vez que el Impugnante carece de interés para obrar, toda vez que mantiene su condición de oferta no admitida, conforme a lo establecido en el artículo 123 del Reglamento.
11. En atención a lo dispuesto en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, y dado que es infundado el recurso de apelación, corresponde disponer la ejecución de la garantía otorgada por el Impugnante, para la interposición de su recurso de apelación.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, el suscrito es de la opinión que corresponde:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3455-2024-TCE-S3

1. Declarar **infundado** el recurso de apelación presentado por la empresa FEMSYCON S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDI/CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - PISCO, para la *“Contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el C.P San Emilio del distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica”*, respecto a que se disponga la subsanación y se revoque la no admisión de su oferta; e **improcedente** respecto a los cuestionamientos formulados contra los postores del procedimiento, conforme a los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Ratificar** la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de la empresa FEMSYCON S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDI/CS PRIMERA CONVOCATORIA.
 - 1.2 **Ejecutar** la garantía otorgada por la empresa FEMSYCON S.A.C. para la interposición de su recurso de apelación.
2. Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
DOCUEMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
VOCAL

Ss.
Ramos Cabezudo.